

mento, la Intervención general de la Administración del Estado debe informar en todo caso sobre la procedencia o improcedencia de cada petición, y en el que nos ocupa emite su dictamen contrario a la petición, mostrándose conforme con los razonamientos de las Direcciones de Contribuciones y Aduanas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el parecer de las Direcciones generales de Contribuciones y Aduanas y el de la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, formulada por D. Sebastián Juanico Cateura, vecino de Barcelona, en su instancia fecha 18 de Noviembre de 1918.

Lo que de la propia Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del Castillo de Almansa (Albacete):

Resultando que por el estado ruinoso del mismo se entabló por el Gobernador civil de dicha ciudad el oportuno expediente, que pasado a informe de la Real Academia de la Historia, fué informado por esta docta Corporación en el sentido de que antes de decidirse sobre la demolición dictaminara la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para determinar la propiedad del Castillo, por si era aplicable al caso la ley de Excavaciones y Antigüedades:

Resultando que la Academia de Bellas Artes de San Fernando propuso, con objeto de informar con justicia, el nombramiento de un Académico de número que reuniese los conocimientos técnicos precisos, para que, trasladándose a Almansa, estudiase sobre el terreno las cuestiones que habían de ser objeto del informe, recayendo el nombramiento en el Arquitecto y Académico Sr. Lampérez, quien, cumplida su comisión, redactó un humilde y concienzudo informe, en el que, resumiendo, manifestó:

1.º Que el Castillo de Almansa tenía méritos históricos y arquitectónicos bastantes para que fuera respetado y conservado.

2.º Que el estado de solidez de las partes que subsisten es bueno en general, excepto las que se detallan en el citado informe, que deben ser demolidas, y otras, que especifica, que exigen pequeñas obras de refuerzo; y

3.º Que el mencionado Castillo es propiedad de la ciudad; cuyo informe lo hizo suyo la Real Academia de San Fernando:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad manifestó que nada debía añadir a los eruditos informes de las Reales Academias, con los que estaba en un todo conforme, y en los que se hace historia del Castillo, por lo que se ve su carácter histórico, su construcción, conservación, en su mayor parte buena, y la necesidad de evitar se utilicen las canteras, sobre las que se halla asentado:

De acuerdo con los informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y de conformidad con los distintos extremos contenidos en el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, el Castillo de Almansa (Albacete), histórica fortaleza del siglo XV.

2.º Se autoriza al propietario de dicho Castillo, que según se afirma es el Ayuntamiento de la ciudad de Almansa, para efectuar la demolición del lienzo de muralla, que cabalgando sobre los estrados, forma la defensa del foso seco por el lado de Oriente (a del plano que figura en el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando); algunas partes, no muy grandes, de los muros terminales del cuerpo en espolón del lado Norte (b de dicho plano), y las falas del lado Oriente; debiéndose conservar las almenas y el resto del Castillo.

3.º Los restos del referido Castillo de Almansa serán inscritos como Monumento arquitectónico-artístico en el Catálogo y Registro Censual que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, cuya inscripción se hará con la fecha de esta Real orden.

4.º Para los derribos antes autorizados se nombrará por la Sección de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un Arquitecto del mismo que intervenga la fiel observancia de lo ordenado, remi-

tiéndose a dicha Sección, a los efectos oportunos, el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando donde conste el plano del mencionado castillo, y hecha la anterior declaración e inscripción, que impone se conserve lo restante del castillo, la persona o entidad que desee derribar tal monumento ya catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin la cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del castillo, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

5.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.º Que los documentos que constituyen este expediente sean remitidos a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su conservación y custodia en el Archivo que lleva la misma; y

7.º Que de esta Real orden, por virtud de la cual se declara monumento arquitectónico-artístico los restos del castillo de Almansa (Albacete), se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almansa y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN DE COMERCIO

El "Moniteur Belge" de 15 de Enero publica el siguiente Decreto interministerial de fecha 31 de Diciembre último:

"Artículo 1.º Quedan derogados los Decretos de 28 de Marzo de 1919 y 30 de Enero de 1920.

Artículo 2.º Quedan prohibidas en